

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS, EN MATERIA DE ACERVOS DIGITALES

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y análisis la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, a cargo del Diputado Javier Martín Zambrano Elizondo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 45 numeral 6 incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 56, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

1. En Sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión del 31 de agosto de 2007 de la LX legislatura, se presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas a cargo del Diputado Javier Martín Zambrano Elizondo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, misma que fue turnada a esta Comisión para su análisis y dictaminación.
2. La Mesa Directiva de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos decidió incorporar la siguiente Iniciativa en el presente Dictamen, por coincidir con la materia en análisis:
 - a) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, a cargo del Diputado Robinson Uscanga Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia, presentada en Sesión de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión del 13 de junio de 2007.

II. Descripción de las Iniciativas.

1. Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, a cargo del Diputado Javier Martín Zambrano Elizondo.

En la exposición de motivos, se señala que entre los años 2000 y 2006 se equiparon 2 mil 600 recintos bibliotecarios con servicios digitales, consistentes en módulos de computadoras conectadas a Internet que brindan a los usuarios servicios de comunicación e información digital adicionales a los servicios tradicionales. Además, comenta que se construyeron alrededor de 1,100 bibliotecas a nivel nacional.

Se argumenta que uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, es impulsar la utilización de nuevas tecnologías en el sistema educativo mediante la conectividad en escuelas, bibliotecas y hogares para lograr la inserción de los estudiantes en la denominada *sociedad del conocimiento*. Asimismo, el Iniciante manifiesta que parte del éxito de los jóvenes mexicanos se encuentra determinado por el acceso a la tecnología, informática e información digitalizada.

Por ello, considera necesario que las bibliotecas públicas cuenten con módulos de servicios digitales equipados con bienes informáticos y periféricos, que brinden el servicio de información, comunicación y colecciones digitales. Con ello, comenta el promovente, se contribuiría a elevar el nivel de vida de las comunidades y se coadyuvaría a reducir la brecha digital.

Además, la reforma propone que el Sistema Nacional de Bibliotecas estructure y mantenga en operación y evaluación la Red de Servicios Digitales, a partir del Programa de Acceso a Servicios Digitales en Bibliotecas Públicas. Por último, argumenta que con la reforma propuesta se estaría dando certeza jurídica y permanencia a las acciones ya realizadas en la materia.

2. Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, a cargo del Diputado Robinson Uscanga Cruz.

El Iniciante reconoce que la innovación tecnológica se ha convertido en una presencia innegable en diversos terrenos de la vida cotidiana, así como que

existen campos en los que se denota mayor rezago tecnológico, como lo es en el terreno de la *bibliotecología*.

Como primer propósito de la Iniciativa, se señala la actualización del término *biblioteca pública*, ya que considera que ésta ya no es únicamente el espacio que alberga títulos en los términos tradicionales, sino que, debido a los adelantos tecnológicos, es necesario considerar toda información que se encuentre en sistemas digitales.

Como segundo propósito, se establece que los acervos tengan garantizado el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de áreas de servicios de cómputo.

Señala el promovente que la Iniciativa en análisis traería diversas ventajas, tales como el crecimiento y mejor organización en el manejo de acervos, ahorro de papel, disminución espacios en las bibliotecas, optimización de los mecanismos de búsqueda de textos, imágenes, videos y audio, acceso a información desde cualquier parte del mundo, entre otras.

III. Consideraciones de la Comisión

El Manifiesto de la UNESCO sobre la Biblioteca Pública define a ésta como un “centro local de información que facilita a sus usuarios todas las clases de conocimientos e información”¹ y la considera como un “requisito básico para el aprendizaje a lo largo de los años, para la toma independiente de decisiones y el progreso cultural del individuo y los grupos sociales”.²

Respecto a esta definición de la UNESCO, es importante mencionar que durante cientos de años, las bibliotecas se referían únicamente colecciones de libros, posteriormente también a publicaciones periódicas y otro tipo de impresos. Actualmente, las bibliotecas públicas incluyen además materiales cartográficos, música impresa y en audio, elementos gráficos, audiovisuales y recursos de información contenidos en formato digital, entre otros materiales.

¹ Manifiesto de la UNESCO sobre la Biblioteca Pública. 1994. (Este Manifiesto se preparó en colaboración con la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios y Bibliotecas (IFLA) y ha sido aprobado por la UNESCO en noviembre de 1994). <http://www.fundaciongsr.es/documentos/manifiestos/mani94es.htm>

² Ibid.

A causa de los vertiginosos cambios que la Biblioteca Pública ha sufrido a fin de adaptarse a la modernidad, ésta es considerada ya como un *centro de aprendizaje*, información y asesoría; y no solo como una colección organizada de libros y publicaciones.

Ahora bien, ahondando en el Manifiesto de la UNESCO anteriormente referido, el servicio de la Biblioteca Pública debe prestarse sobre la base de la igualdad de acceso para todas las personas, sin tener en cuenta su edad, raza, sexo, religión, nacionalidad, idioma o condición social.

El documento destaca que todos los grupos encontrarán material adecuado a sus necesidades, así como que las colecciones y los servicios incluirán todo tipo de soportes, tanto en modernas tecnologías, como en materiales tradicionales.

Asimismo, establece como esencia de los servicios de la Biblioteca Pública:

- “1. Crear y consolidar los hábitos de lectura en los niños desde los primeros años.
2. Prestar apoyo a la educación, tanto individual como autodidacta, así como a la educación formal en todos los niveles.
3. Brindar posibilidades para el desarrollo personal creativo.
4. Estimular la imaginación y creatividad de niños y jóvenes.
5. Fomentar el conocimiento del patrimonio cultural, la valoración de las artes, de los logros e innovaciones científicos.
6. Facilitar el acceso a las expresiones culturales de todas las manifestaciones artísticas.
7. Fomentar el diálogo intercultural y favorecer la diversidad cultural.
8. Prestar apoyo a la tradición oral.
9. Garantizar a los ciudadanos el acceso a todo tipo de información de la comunidad.
10. Prestar servicios adecuados de información a empresas, asociaciones y agrupaciones de ámbito local.
11. Facilitar el progreso en el uso de la información y su manejo a través de medios informáticos.
12. Prestar apoyo y participar en programas y actividades de alfabetización para todos los grupos de edad y, de ser necesario, iniciarlos.”³

Por su parte, los especialistas Ana Margarita Cabrera y Adrián Coutín⁴, señalan que la tecnología ha marcado el inicio del siglo XXI, evolucionando de la biblioteca

³ Ibidem.

⁴ Cabrera Facundo, Ana Margarita y Coutín Domínguez, Adrián. *Las bibliotecas digitales. Parte I. Consideraciones teóricas.* http://bvs.sld.cu/revistas/aci/vol13_2_05/aci04_05.htm#cargo 16/jun/08

tradicional hacia nuevos servicios basados en soportes intangibles. Para que ocurra esta evolución, afirman los autores, son necesarios innumerables estudios e investigaciones y muchas acciones de carácter formativo y evaluativo. Ello implica también dotar de un marco normativo que otorgue certidumbre a los usuarios.

No podemos perder de vista que en la actualidad el acceso a la información a través de la digitalización, ya sea las bases de datos o las publicaciones electrónicas, plantean un nuevo reto frente a las bibliotecas tradicionales.

“El tema de las bibliotecas digitales, es actualmente uno de los puntos de giro en cuanto al cambio de paradigmas en la Ciencia de la Información y la Bibliotecología, en tanto supone el acceso universal a la información, que engloba varios aspectos:

- La biblioteca digital no existe como una institución aislada, sino en cooperación con bibliotecas o instituciones afines, para que el intercambio de información se convierta en algo fluido.
- La tecnología, como elemento indispensable en el que se sustenta la evolución de la biblioteca tradicional.
- La mentalidad de los profesionales y usuarios de las bibliotecas debe progresar aún más y orientarse hacia las nuevas metodologías y procedimientos de la sociedad de la información, e incorporarse a la nueva faceta digital de las bibliotecas”⁵.

En el ámbito internacional, encontramos países que han actualizado su normatividad acorde a la nueva realidad de la información digital. Así, por ejemplo, en España la *Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas*, en el inciso h) del artículo 2, establece que las Bibliotecas digitales son colecciones organizadas de contenidos digitales que se ponen a disposición del público. Pueden contener materiales digitalizados, tales como ejemplares digitales de libros u otro material documental procedente de bibliotecas, archivos y museos, o basarse en información producida directamente en formato digital.

Por su parte, en Chile, la *Ley n° 19.227 crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, y modifica cuerpos legales que señala*, se precisa en su artículo 2° que el libro comprende también a los materiales complementarios o accesorios de carácter electrónico, computacional, visual y sonoro, producidos simultáneamente como unidades que no puedan comercializarse separadamente.

⁵ Ibid.

En tal sentido, los miembros de esta Comisión Dictaminadora coincidimos con los iniciantes respecto a la necesidad de adecuar nuestra legislación positiva vigente, con la finalidad de estrechar la separación existente entre personas, comunidades, estados, países y/o regiones que utilizan nuevas tecnologías de la información como parte rutinaria de su vida y aquellas que no tienen acceso a éstas.

Cabe aclarar que la Iniciativa del Diputado Robinson Uscanga Cruz propone reformar el artículo 4º de la Ley General de Bibliotecas para precisar que los Gobiernos, Federal, Estatales y Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, además de promover el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, *garanticen* el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo.

Al respecto, se considera oportuno hablar de *impulsar* y no de *garantizar*, a fin de que sea coherente con lo previsto en el mismo párrafo, en donde se habla de promover y no garantizar, de tal forma que rebase la capacidad, sobre todo de los Estados y Municipios, que les implique violaciones a una ley emanada del Congreso de la Unión.

Ahora bien, para que el nuevo concepto de las bibliotecas públicas tenga sentido, se estima oportuno no sólo incluir en la Ley General de Bibliotecas el que se impulse el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo dentro de las bibliotecas públicas en el país, sino el adecuar toda la norma para que se ajuste a este nuevo concepto.

Finalmente, con las presentes reformas a la Ley General de Bibliotecas se busca otorgar el marco regulatorio necesario a lo ya previsto por el Reglamento General de Servicios Bibliotecarios, vigente desde el 31 de octubre de 2001.

Tal y como lo advierte el Diputado Javier Martín Zambrano Elizondo, dicha normatividad ya contempla, entre los servicios que deberán otorgar las bibliotecas públicas, el acceso a los servicios digitales; en tanto que el artículo 26 establece que los servicios digitales consisten en facilitar al usuario el acceso a la información, a las computadoras y al Internet.

Por último, se considera que no es atribución de este Órgano Legislativo implementar la creación del Programa de Acceso a Servicios Digitales, ya que con base a las atribuciones legales que confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y

demás legislación aplicable, es facultad de dicha dependencia la creación e implementación de Programas.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE BIBLIOTECAS

Artículo Único.- Se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Bibliotecas, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por biblioteca pública todo establecimiento que contenga un acervo **impreso o digital** de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados, y que se encuentre destinado a atender en forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.

La biblioteca pública tendrá como finalidad ofrecer en forma democrática **el acceso a** los servicios de consulta de libros, **impresos y digitales**, y otros servicios culturales complementarios, **como orientación e información**, que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.

Su acervo podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, **digitales** y, en general cualquier otro medio que contenga información afín.

Artículo 4o.- Los Gobiernos, Federal, Estatales y Municipales, dentro de sus respectivas jurisdicciones, promoverán el establecimiento, organización y sostenimiento de bibliotecas públicas, **impulsando el establecimiento, equipamiento, mantenimiento y actualización permanente de un área de servicios de cómputo** y los servicios culturales complementarios que a través de éstas se otorguen.

Artículo 7o.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública:

I.- ...

II.- Establecer los mecanismos participativos para planear y programar la expansión y **modernización tecnológica** de la Red;

III.- a IV.- ...

V.- Dotar a las nuevas bibliotecas públicas, **en formato impreso y digital**, de un acervo de publicaciones informativas, recreativas y formativas; así como de obras de consulta y publicaciones periódicas a efecto de que sus acervos respondan a las necesidades culturales, educativas y de desarrollo en general de los habitantes de cada localidad;

VII.- a VIII.- ...

IX.- Proporcionar el servicio de catalogación de acervos complementarios y **apoyo técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos** de las bibliotecas integrantes de la Red;

X.- ...

XI.- Proporcionar asesoría técnica en materia bibliotecaria e **informática** a las bibliotecas incluidas en la Red;

XIII.- a XIV.- ...

XV.- Llevar a cabo o patrocinar investigaciones encaminadas a fomentar el uso de los servicios bibliotecarios, **tanto impresos como digitales, así como** el hábito de la lectura; y

XVI.- ...

Artículo 8o.- Corresponderá a los Gobiernos de los Estados, en los términos de las disposiciones locales y los acuerdos de coordinación que se celebren:

I.- ...

II.- Participar en la planeación, programación del desarrollo, **actualización tecnológica**, y expansión de las bibliotecas públicas a su cargo;

III.- ...

IV.- Reparar los acervos **impresos y digitales** dañados;

V.- a IX.- ...

Artículo 10.- El Consejo de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas estará integrado por:

I a III. ...

a) a b) ...

c) **Los titulares de las unidades vinculadas** con la labor editorial **y de desarrollo tecnológico** de la Secretaría de Educación Pública; y

d)...

Artículo 13.- El Sistema Nacional de Bibliotecas, tendrá como propósito conjuntar los esfuerzos nacionales para lograr la coordinación dentro del sector público y la participación voluntaria de los sectores social y privado a través de la concertación, a fin de integrar y ordenar la información bibliográfica, **impresa y digital**, disponible en apoyo a las labores educativas, de investigación y cultura en general, para el desarrollo integral del país y de sus habitantes.

Artículo 14.- Para el cumplimiento de sus propósitos, el Sistema Nacional de Bibliotecas, promoverá el desarrollo de las siguientes acciones:

I.- a II...

III.- Configurar un catálogo general de acervos **impresos y digitales** de las bibliotecas incorporadas al Sistema, conforme a las reglas de catalogación y clasificación bibliográfica que adopte el Sistema para lograr su uniformidad;

IV.- a VII.- ...

Artículos Transitorios

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La actualización y modernización tecnológica a que se refiere el presente Decreto se realizará de manera gradual y creciente, con la concurrencia presupuestal de la Federación, Entidades Federativas y Municipios.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2008.